



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo cuarto del artículo 4; el actual penúltimo párrafo del artículo 5; la fracción VII del artículo 17; el primer párrafo del artículo 24; la fracción XXXVIII del artículo 71; y la fracción II del artículo 144; y se **adicionan** un penúltimo párrafo al artículo 5, recorriendo el subsecuente; el artículo 5 Bis; el artículo 12 Bis; la fracción IV Bis al artículo 42; y la fracción III Bis al artículo 138, todos de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

...

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado **familiar**, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...



mecanismos específicos para la participación ciudadana, los cuales serán, por lo menos, los siguientes:

- a) Iniciativa Ciudadana;
- b) Consulta popular;
- c) Audiencia pública;
- d) Revocación de mandato, y
- e) Presupuesto participativo.

Las personas tendrán derecho a ejercer el presupuesto participativo para decidir sobre el uso, administración y destino de recursos asignados para el mejoramiento, rehabilitación y recuperación de espacios públicos. Los recursos asignados para tal efecto se sujetarán a los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. La Ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

...

Artículo 5 Bis.- Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. Su prestación será de forma progresiva en los espacios públicos, instalaciones gubernamentales, instituciones educativas públicas y recintos culturales.

Artículo 12 Bis.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de Hidalgo toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Artículo 17.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en la legislación secundaria, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental. **Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.**

...

...

...

I.- a IV.- ...

Artículo 42.- ...

...





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

...

...

...

I.- a IV.- ...

IV Bis.- Las erogaciones para sufragar lo concerniente al Presupuesto Participativo Estatal;

V.- a VI.- ...

...

...

Artículo 71.- ...

I.- a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato, **dentro del cual se deberá incluir un programa presupuestal destinado a inversión pública productiva correspondiente al presupuesto participativo.** Asimismo, para su autorización en dicho presupuesto, presentar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XXXIX.- a LIV.- ...

Artículo 138.- ...

...
...
...
...
...

I.- a III.- ...

III Bis.- Las erogaciones para sufragar lo concerniente al Presupuesto Participativo Municipal;

IV.- a V.- ...

...
...

Artículo 144.- ...

I.- ...

II.- Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, proveyendo su observancia respecto a los que se refiera a su municipio. A más tardar **seis meses** después de tomar posesión de su cargo, **la presidenta** o el presidente municipal deberá presentar un Programa de Desarrollo Municipal congruente con el Plan Estatal.

III.- a XIII.- ...



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO TRANSITORIO


ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE


DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO


DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES DISTINTAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 05 de julio de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO H DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



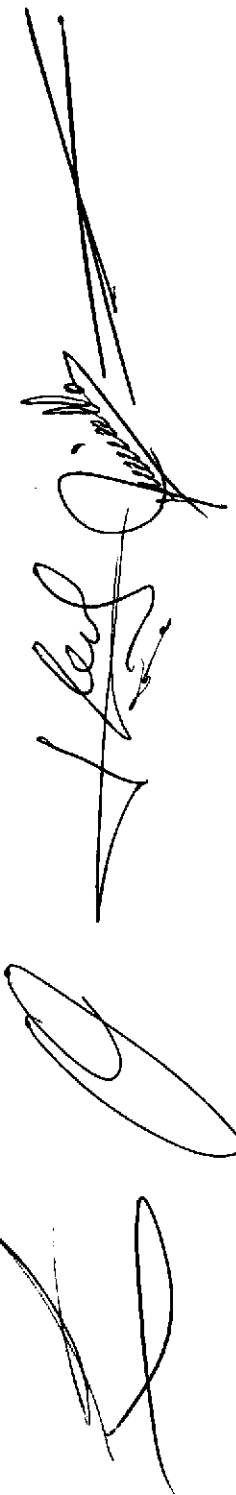
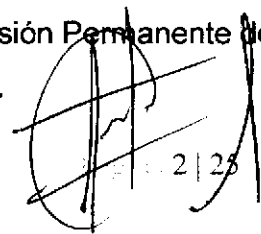
El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **396/2022**.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO*, presentada por las diputadas María Adelaida Muñoz Jumilla, Elvia Yanet Sierra Vite, Lisset Marcelino Tovar, Vanesa Escalante Arroyo, Tania Valdez Cuellar, Adelfa Zúñiga Fuentes y María del Carmen Lozano Moreno, así como por los diputados Jesús Osiris Leines Medécigo, Jorge Hernández Araus, Edgar Hernández Dañú, José Antonio Hernández Vera y Octavio Magaña Soto, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **572/2022**.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por los diputados Alejandro Enciso Arellano, Julio Manuel Valera Piedras y Juan de Dios Pontigo Loyola, así como por las diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Michelle Calderón Ramírez, Marcia Torres González, Erika Araceli Rodríguez Hernández y Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **691/2022**.





4. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por los diputados Jorge Hernández Araus, José Antonio Hernández Vera y Jesús Osiris Leines Medécigo, así como la diputada Elvia Yanet Sierra Vite, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **719/2022**.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el Libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **962/2023**.

6. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, presentada



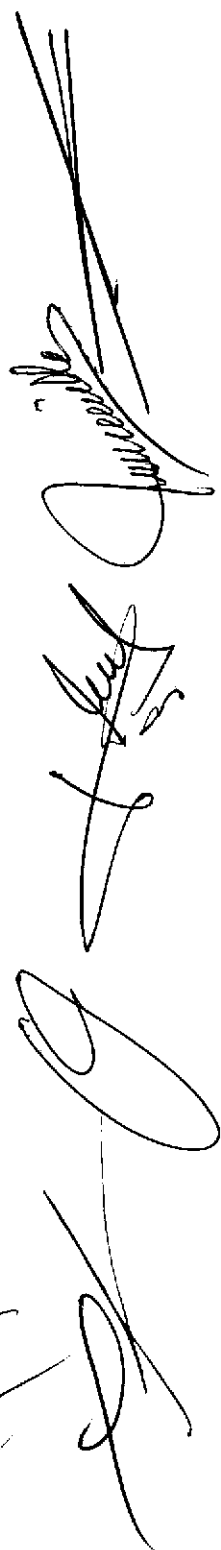
por los diputados Julio Manuel Valera Piedras, Alejandro Enciso Arellano y Juan de Dios Pontigo Loyola, así como por las diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Michelle Calderón Ramírez, Marcia Torres González, Erika Araceli Rodríguez Hernández y Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el Libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **998/2023**.

7. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 22 TER Y 22 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Miguel Ángel Martínez Gómez y la diputada Tania Valdez Cuellar, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el Libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1040/2023**.

8. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por las diputadas Tania Valdez Cuellar, Elvia Yanet Sierra Vite, Gabriela Godínez Hernández, María Adelaida Muñoz Jumilla, así como por los diputados Jesús Osiris Leines Medécigo, Edgar Hernández Daño, José Antonio Hernández Vera, Jorge Hernández Araus y Miguel Ángel Martínez Gómez, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



El asunto se registró en el Libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1078/2023**.

9. En Sesión de Diputación Permanente de fecha 09 de agosto de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Octavio Magaña Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El asunto se registró en el Libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1086/2023**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la **iniciativa 396/2022** propone armonizar la Constitución estatal con respecto al término que se concede a las presidentas y los presidentes municipales para presentar el Programa de Desarrollo Municipal, ampliando el plazo de noventa días a seis meses, para que la presentación del mismo pueda tener congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Al respecto tenemos que artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que la planeación será democrática, en la cual deberán participar los diversos sectores del estado y para la cual se formulará un Plan Estatal de

Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas sectoriales, institucionales, operativos, regionales, municipales y especiales que se elaboren en el Estado.

SEGUNDO. Ahora bien, en nuestra entidad, la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo se concibe como el ordenamiento que garantiza la viabilidad de los programas y proyectos de desarrollo, más allá del periodo que corresponda a una administración gubernamental.

El artículo 5 de dicha Ley dispone que, *al interior de los Municipios, será responsabilidad del presidente municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, **manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo...***

Luego, el artículo 26 de la misma Ley concede a la persona titular de la Gubernatura Estatal, un término **no mayor a cuatro meses contados a partir del comienzo de su administración**, para presentar el Plan Estatal de Desarrollo; y el artículo 47 dispone que las presidentas y los presidentes municipales deberán publicar **en un término no mayor a seis meses a partir del comienzo de su administración, el Plan Municipal de Desarrollo o bien la adecuación del instrumento vigente.**

TERCERO. De todo lo anterior, se infiere la obligación de que las presidentas y presidentes municipales, en el ejercicio de su obligación de presentar el Plan Municipal de Desarrollo, deben considerar los objetivos y prioridades que contenga el Plan Estatal de Desarrollo. Luego entonces, tomando en cuenta que la misma legislación concede al titular del Ejecutivo Estatal un plazo de hasta cuatro meses para presentar el citado Plan Estatal, es claro que el plazo de noventa días que actualmente concede la Constitución Estatal a las y los presidentes municipales para la presentación de sus Planes de Desarrollo Municipal, **resulta injustificada**



menor e insuficiente para el ejercicio de tal obligación, y rompe la armonía lógica que dispone la Ley de Planeación y Prospectiva.

Conclusión que cobra fuerza tomando en consideración que en el año 2028 se prevé que en el Estado de Hidalgo se lleven a cabo elecciones concurrentes, lo que traerá como consecuencia que la persona titular del Ejecutivo y las y los 84 presidentes y presidentas municipales comiencen su ejercicio constitucional y entren en funciones de manera simultánea, por lo cual será necesario que el Ejecutivo Estatal publique su Plan Estatal de Desarrollo, para que las y los alcaldes puedan elaborar los de sus respectivos municipios en congruencia con el primero; **de lo cual resulta procedente ampliar a seis meses el ejercicio de tal obligación a cargo de las presidentas y presidentes municipales.**

CUARTO. Que el objetivo de las **iniciativas 572/2022, 962/2023 y 998/2023** es reformar la Constitución Política del Estado de Hidalgo para reconocer de manera enunciativa los diferentes mecanismos de participación ciudadana que puedan ser ejercidos en nuestro estado, incluyendo la figura de presupuesto participativo como un derecho de las y los hidalguenses.

Además, las propuestas plantean establecer la responsabilidad del Congreso Local y de los diferentes ayuntamientos para que, en la aprobación del respectivo presupuesto de Egresos, se incluyan las provisiones que sufraguen las erogaciones correspondientes para el ejercicio del presupuesto participativo.

Con relación a lo propuesto, es necesario invocar la fracción III, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que dicha porción normativa reconoce el derecho de los ciudadanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; es

decir, reconoce el derecho del ciudadano a formar parte de las decisiones políticas de nuestro país.

QUINTO. Al respecto, resulta oportuno citar una tesis aislada por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del derecho de los ciudadanos a asociarse y a formar parte de las decisiones políticas del país, que clarifica respecto del alcance jurídico de dicho derecho constitucional y convencional.

[...] el TEPJF ha destacado que si bien el artículo 9 de la Constitución consagra la libertad general de asociación, el derecho de asociación política es una especie autónoma e independiente que tiene su fundamento en los artículos 35 y 41 de la propia Constitución y abarca tanto la formación de partidos políticos como de agrupaciones políticas; en cuanto tal, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno; si bien no es un derecho absoluto, debe interpretarse atendiendo al principio pro persona ¹[...]

En congruencia con el precepto citado y la iniciativa en comento, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*.²

¹ TEPJF, Tesis aislada XXVII/2013 (5a.) «DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)» (TMX 340544), y Tesis aislada VI/2008 (4a.) (TMX 339650).

² Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada el 25 de octubre de 2023. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En suma, la democracia es comprendida como una forma de Estado, una forma de gobierno, una forma de vida y un orden económico y social. A nuestro entender, a **la democracia la comprende el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y el aseguramiento institucional de la misma**, para que intervenga en toda forma representación o en cualquier decisión política o gubernamental, así como en todo asunto público que es constitutivo de la voluntad política ciudadana.

SEXTO. Desde la perspectiva de derecho internacional, y a efecto de robustecer la viabilidad de la propuesta normativa en comento, en el andamiaje jurídico en materia de derechos político-electorales, se debe observar lo consagrado en el inciso a) del artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos de Civiles y Políticos, del cual subyace **el derecho del ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.**

SÉPTIMO. En ese sentido, es indispensable argumentar la trascendencia de establecer los mecanismos de participación ciudadana, particularmente el de presupuesto participativo, que ahondan en la noción de democracia participativa.

En función de lo antes expuesto, y ante el realismo o las imperfecciones de las democracias representativas modernas, se ha considerado a los procedimientos del modelo denominado de la democracia participativa, que, según Maurice Duverger, consiste en una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes³.

Dicho modelo denominado **democracia participativa**, se sustenta en el principio de la **soberanía popular**, en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma

³ Duverger, Maurice. Instituciones políticas y Derecho Constitucional, México, Ariel, 1980, pp. 80 y ss.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos.

OCTAVO. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el "Presupuesto participativo", es un enfoque alternativo, a la presupuestación tradicional, que promueve la confluencia de la esfera política y la ciudadanía en un proceso de toma de decisiones, que compromete una parte o un porcentaje del presupuesto de un determinado nivel de gobierno. Por otra parte, la ONU-HABITAT afirma que el Presupuesto Participativo (PP) se considera una de las innovaciones democráticas más exitosas de los últimos 25 años.

Las iniciativas de Presupuesto Participativo alrededor del mundo han demostrado que es una herramienta con potencial transformador para abordar diversos problemas relacionados con el desarrollo sostenible. Esta característica multidimensional es particularmente relevante para propiciar un nuevo enfoque integral hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Promover las sinergias entre los objetivos y fomentar los vínculos con los ODS constituye un punto crucial tanto en la toma de decisiones como en la implementación de programas⁴

NOVENO. De igual manera resulta propicio aludir a lo ya realizado por otras entidades federativas, tales como Jalisco y Ciudad de México, las cuales han contemplado como parte de su Constitución Política el término "presupuesto participativo" y lo han considerado como un mecanismo de democracia participativa.

Lo anterior es una clara muestra de que es posible renovar la democracia representativa e ir transitando hacia un régimen de democracia directa o

⁴ Explorando la Función del Presupuesto Participativo en la Aceleración de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): Un Enfoque Multidimensional en General Escobedo, México Publicado en Nairobi, agosto 2020 por ONU-HABITAT



participativa, en donde se genere una cultura cívica de participación ciudadana, por lo que **esta Comisión actuante considera viable aprobar las tres propuestas normativas concernientes, consolidando una redacción coherente que establezca el derecho de los ciudadanos a acceder a los diversos modelos de participación ciudadana a nivel Constitucional y la corresponsabilidad del Estado de contemplar las previsiones necesarias para dar cumplimiento efectivo a tal derecho.**

DÉCIMO. Que la **iniciativa 719/2022** propone actualizar el término "estado civil" por el de "estado familiar", dentro de la lista de categorías que señala el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y respecto de las cuales se prohíbe toda clase de discriminación en nuestra entidad.

Con respecto al tema, debe decirse que el 09 de abril de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el cual fue expedida y entró en vigor la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

Esta Ley fue el resultado de la necesidad de darle en nuestra entidad un trato diferenciado a la legislación familiar de la legislación civil, atendiendo a que la legislación en materia familiar presenta características que se destacan de su tronco común, como: la falta de formalidad en aras del interés superior de la infancia, el carácter de interés público sobre asuntos relacionados con las y los menores, y la intervención activa del Estado para cumplir su obligación de procurar y preservar a la familia, entre otros.

En ese tenor, la Ley para la Familia se constituye como el ordenamiento legal que regula la organización, vida, consecuencias, derechos, obligaciones y disolución de las relaciones familiares de las personas en la entidad. Por lo que debe observarse que, dentro de dicho ordenamiento, **el Título Quinto se denomina precisamente**

“Del Estado Familiar”, y dentro del mismo se contiene el artículo 142 que a la letra dispone:

*Artículo 142.- Las personas pueden tener alguno de los siguientes **estados familiares**:*

- I.- Soltero: Por no estar ligado por vínculo matrimonial;*
- II.- Casado: Por haber contraído matrimonio;*
- III.- Divorciado: Para quien ha disuelto su vínculo matrimonial civil, quedando en aptitud de contraer un nuevo matrimonio;*
- IV.- Viudo: Por muerte de alguno de los cónyuges; y*
- V.- Concubina o concubinario: Quien llena los requisitos del Artículo 143 de este ordenamiento*

Por otra parte, el Título Décimo Tercero de la Ley en cuestión se denomina “**Del Registro del Estado Familiar**”, y está dedicado a regular a dicha autoridad, como la unidad administrativa a cargo del Poder Ejecutivo que se encarga de registrar todo lo concerniente a los estados familiares de las personas en la entidad.

De lo anterior, no cabe duda que el concepto “estado familiar” que utilizan la Ley para la Familia y otras leyes aplicables en nuestro Estado, hacen referencia al estado jurídico que de forma genérica y coloquial se conoce como “estado civil”; sin embargo, **dado el proceso de evolución y autonomía que la materia familiar ha sufrido en nuestra entidad, resulta procedente substituir el término “estado civil” que nuestra Constitución Estatal sigue señalando por el de “estado familiar”, armonizando con ello nuestra normativa estatal y respetando el criterio de especialización legislativa expuesto.**

DÉCIMO PRIMERO. Que las **iniciativas 691/2022 y 1086/2023** proponen adicionar a la Constitución Política del Estado de Hidalgo el derecho humano que tiene toda persona al acceso de tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos servicios de Banda Ancha e Internet.

Al respecto, es preciso hacer mención de que a nivel internacional el 4 de julio de 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la Resolución sobre los derechos humanos en Internet; estableciendo que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea⁵

Dicho instrumento reconoció también los derechos de las personas a estar protegidos en Internet, lo que se traduce como un alcance de la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se exhortó a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y el desarrollo de medios de comunicación en todos los territorios.

DÉCIMO SEGUNDO. En el régimen jurídico mexicano, en el año de 2013 se reformó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

⁵ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, consultada el 26 de octubre de 2023; en: https://ap.ohchr.org/documents/s/hrc/d_res_dec/a_hrc_32_l20.pdf



comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida el banda ancha e internet.

Dicha modificación dio pie a un cambio en el paradigma de acceso a la información, puesto que el deber constitucional del Estado de garantizar a la población su integración en la sociedad de la información y el conocimiento mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales no es compromiso menor. Conlleva tanto una tutela efectiva del derecho al acceso a la información como de la libertad de expresión y la justiciabilidad de ambas independientemente del medio, plataforma o red social que vayan surgiendo en el mundo digital en el que vivimos.

DÉCIMO TERCERO. Es pertinente citar a la jurista Adriana Sofía Labardini Inzunza; quien se pronunció respecto del reconocimiento de este derecho humano:

“La construcción del derecho a la libertad de expresión no solo estuvo ligada a cambios sociales, jurídicos, filosóficos y políticos, sino también fuertemente relacionada con la evolución tecnológica. Desde la invención de la imprenta hasta la invención de la radio, el cine y, posteriormente, la televisión, la visibilidad de la actuación pública y del sentir social tuvieron un impacto innegable en la sociedad: la libertad de expresión y difusión ha sido la piedra angular de la democracia. El advenimiento, proliferación y evolución de medios convergentes digitales, es decir, medios que, usando lenguaje y protocolos computacionales, envían enormes cantidades de datos empaquetados en lenguaje binario (0,1) permitió la comunicación entre redes ubicuas, creando una red no centralizada de redes, internet, que contribuyó dramáticamente a la tercera y revolución industrial.”⁶

⁶ Labardini Inzunza Adriana Sofía, Libro de la consititución política comentada, 1 era edición, año 2018, editorial Tiranch Lo Blanch, ciudad de mexico, tomo I, pag 241.

La apuesta abierta y decidida por las TIC's, en general, y de Internet, en particular, puede representar para nuestra entidad federativa la gran diferencia que permita alcanzar mayores niveles de educación, desarrollo, transparencia y democratización. En este sentido, Internet es el tejido de nuestras vidas.

Si la tecnología de la información es el equivalente histórico de lo que fue la electricidad en la era industrial, en nuestra era podríamos comparar Internet con la red eléctrica y el motor eléctrico, dada su capacidad para distribuir el poder de la información por todos los ámbitos de la actividad humana. Al igual que las nuevas tecnologías de generación y distribución de energía permitieron que la fábrica y la gran empresa se establecieran como las bases organizativas de la sociedad industrial, Internet constituye actualmente la base tecnológica de la forma organizativa que caracteriza a la era de la información.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al porcentaje de usuarios de internet por entidad elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2020, Hidalgo se encuentra en el lugar número 21 de 32, con 69.1 por ciento de población que utiliza tal servicio; por lo que respecta al porcentaje de hogares con internet por entidad, Hidalgo se encuentra en el lugar 29 de 32, con 45.3 por ciento⁷.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene la oportunidad histórica para promover el acceso de las y los hidalguenses a las nuevas herramientas tecnológicas y novedosas que nuestro tiempo nos ofrece, y que son necesarias para crear condiciones óptimas de un desarrollo tecnológico de nuestra entidad; razón por la cual **esta Comisión ha determinado aprobar las dos propuestas normativas concernientes.**

⁷ ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES, 2020; Instituto Nacional de Estadística y Geografía; consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENCUTIH_2020.pdf



DÉCIMO QUINTO. Referente a la **iniciativa 1086/2023**, la misma propone actualizar los principios señalados en el numeral 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para armonizarlos a los establecidos en el numeral 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de regular que la soberanía nacional que ejerce a través de los poderes públicos, dimana del pueblo y se instituye para éste

Dicha propuesta encuentra su sustento constitucional en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce como único soberano al pueblo.

La soberanía es comprendida como la manifestación máxima de la existencia y el poder del Estado, que le permite organizarse y regirse jurídica y políticamente en beneficio de su territorio, y sin menoscabo de los derechos esenciales de la población. No hay mayor expresión soberana del pueblo que el establecimiento de bases sobre las cuales se desarrollarán los mecanismos de representación política y la elección de los integrantes del poder público.

DÉCIMO SEXTO. Por otra parte, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el gran consenso de las fuerzas políticas del país, respecto de las condiciones sobre las cuales deben desarrollarse los procesos electivos, así como las reglas que tanto las autoridades como los actores políticos deben observar para garantizar que los resultados que arrojen estos sean un reflejo de la voluntad popular.

Motivos por los cuales la Comisión actuante ha determinado aprobar la propuesta normativa, para efecto de tener un texto normativo estatal armonizado con los principios consagrados en la Constitución General.

M
Suárez
López
H
O
M

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones distintas **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** el párrafo cuarto del artículo 4; el actual penúltimo párrafo del artículo 5; la fracción VII del artículo 17; el primer párrafo del artículo 24; la fracción XXXVIII del artículo 71; y la fracción II del artículo 144; y se **ADICIONAN:** un penúltimo párrafo al artículo 5, recorriendo el subsecuente; el artículo 5 Bis; el artículo 12 Bis; la fracción IV Bis al artículo 42; y la fracción III Bis al artículo 138, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



Artículo 4.- ...

...

...

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado familiar, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene el derecho humano a la participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado y los municipios. La Ley establecerá los mecanismos específicos para la participación ciudadana, **los cuales serán, por lo menos, los siguientes:**

- a) **Iniciativa Ciudadana;**
- b) **Consulta popular;**
- c) **Audiencia pública;**
- d) **Revocación de mandato, y**
- e) **Presupuesto participativo.**

Las personas tendrán derecho a ejercer el presupuesto participativo para decidir sobre el uso, administración y destino de recursos asignados para el mejoramiento, rehabilitación y recuperación de espacios públicos. Los recursos asignados para tal efecto se sujetarán a los principios de



transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. La Ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

...

Artículo 5 Bis. – Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

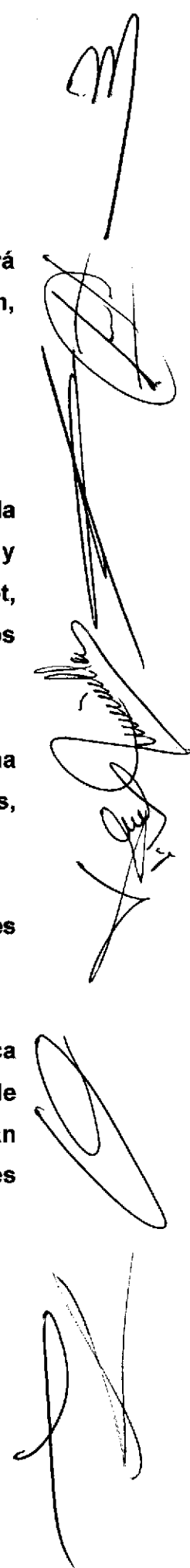
El Estado garantizará el respeto a este derecho. Su prestación será de forma progresiva en los espacios públicos, instalaciones gubernamentales, instituciones educativas públicas y recintos culturales.

Artículo 12 Bis. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de Hidalgo toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Artículo 17.- ...

I a VI. ...



VII.- Hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución** y en la legislación secundaria, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental. **Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.**

...

...

...

I a IV. ...

Artículo 42.- ...

...

...

...

...

I a IV. ...

IV Bis. - Las erogaciones para sufragar lo concerniente al Presupuesto Participativo Estatal;

V a VI. ...

...

...



Artículo 71. ...

I a XXXVII. ...

XXXVIII.- Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato, **dentro del cual se deberá incluir un programa presupuestal destinado a inversión pública productiva correspondiente al presupuesto participativo.** Asimismo, para su autorización en dicho presupuesto, presentar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XXXIX a LIV. ...

Artículo 138.- ...

...
...
...
...
...

I a III. ...

III Bis. - Las erogaciones para sufragar lo concerniente al Presupuesto Participativo Municipal;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

IV a V. ...

...
...

Artículo 144. ...

I. ...

II.- Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, proveyendo su observancia respecto a los que se refiera a su municipio. A más tardar **seis meses** después de tomar posesión de su cargo, **la presidenta** o el presidente municipal deberá presentar un Programa de Desarrollo Municipal congruente con el Plan Estatal.

III a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los treinta y cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MÁGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOYAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL	<i>Michelle</i>		
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES DISTINTAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]